



005133

FORMA B-1

Recabi sin autos

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 660/2024-III

- 14817/2024 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 14818/2024 COMISIONADO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 14819/2024 COMISIONADO CIUDADANO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 14820/2024 SECRETARIO EJECUIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 14821/2024 COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

REF. EXP. Recurso de transparencia 260/2023

En los autos del incidente de suspensión 660/2024-III, promovido por [redacted] el día de hoy recayó un auto que, en lo conducente, dice:

RESOLUCIÓN INCIDENTAL

V I S T O, para resolver en definitiva el incidente de suspensión deducido del juicio de amparo 660/2024.

RESULTANDO

PRIMERO. Apertura del cuaderno incidental y fijación del acto reclamado. Por acuerdo de ocho de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó formar el cuaderno incidental con motivo de la demanda de amparo promovida por [redacted] en su carácter de ~~N1-ELIMINADO~~ **Presidenta Municipal de Tolimán, Jalisco**, contra los actos que reclamó del **Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** y otras autoridades, por considerarlos violatorios de los derechos humanos consagrados en los artículos que refirió en la demanda.

SEGUNDO. Trámite del incidente de suspensión. En el referido proveído de ocho de abril de dos mil veinticuatro, se **concedió** la suspensión provisional de los actos reclamados, se

9111

24 ABR 17 12:44



4 000350 24 1029

N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1

pidió su informe previo a las autoridades señaladas como responsables, se dio al Fiscal Federal adscrito a este Juzgado la intervención legal que le compete, y se fijó fecha para la celebración de la audiencia incidental, misma que, se desahogó en términos del acta que antecede; y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, es legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente de suspensión, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 37 y 125 de la Ley de Amparo.

#### **SEGUNDO. Fijación del acto reclamado.**

Ahora, la parte quejosa solicitó la suspensión de los actos reclamados que hizo consistir, en síntesis:

- El recurso de transparencia número 260/2023, oficio de notificación CRH/550/2024, resolución incumplida de 15 de marzo de dos mil veintitrés, que ordenó la imposición de una amonestación pública con copia al expediente laboral de la quejosa, así como **su ejecución**.

#### **TERCERO. Efectos para los que solicita la suspensión la parte quejosa.**

La impetrante del juicio de amparo solicitó la medida cautelar en comento, para los efectos que se citan a continuación:

"[...] con la finalidad que suspenda la ejecución del recurso de transparencia.

De igual manera, se solicita la suspensión con el propósito de que la Oficialía Mayor Administrativa de Toluca, Jalisco, no realice la inscripción de la amonestación pública en mi expediente personal."

**CUARTO. Informe previo.** Las autoridades responsables manifestaron ser parcialmente ciertos los actos que se les atribuyen, sin embargo de su contenido, se desprende su certeza, de ahí que se les tengan por ciertos los actos que se les reclaman.

**QUINTO. Pronunciamiento sobre la suspensión definitiva.** Con fundamento en los artículos 128, fracción I, 129, 138, fracción I, y 147 de la Ley de Amparo vigente, **se concede** la suspensión definitiva solicitada, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan; esto es, que la autoridad señalada como responsable, en caso de haberse decretado la orden de imposición de la amonestación, **no se ejecute la misma**; de igual forma **se concede** la suspensión para que la Oficialía Mayor Administrativa de Toluca, Jalisco, no realice la inscripción de la amonestación pública en el expediente de la quejosa; situación que prevalecerá hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva.

Situación que prevalecerá hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que se dicte en el juicio de amparo del cual deriva el



presente incidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Amparo.

#### **SEXTO. Fundamentación y motivación.**

En el caso, sí se actualizan los supuestos marcados por los artículos 128 y 129 de referencia, en virtud de que la quejosa es parte en el procedimiento de origen, acreditando así su interés suspensorial; asimismo, solicita la suspensión y no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público.

Del mismo modo, de capital importancia reviste señalar que con los efectos de la concesión de esta medida suspensorial, no modifican o restringen algún derecho, ni constituye aquellos que no haya tenido la parte quejosa, en la medida que solo traen como consecuencia inmediata y directa restituirlo provisionalmente en el derecho que estima violado, atendiendo a la naturaleza intrínseca de la medida cautelar otorgada.

Al respecto, cobra aplicación la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 37, número 68, agosto de 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo epígrafe y sinopsis son los siguientes:

**“INTERÉS JURÍDICO. PARTES EN UN PROCEDIMIENTO.** Basta con que una persona intervenga como parte en un procedimiento, para estimar que tiene interés jurídico para impugnar las resoluciones que le sean adversas.

#### **SÉPTIMO. De la garantía.**

Sin que al efecto proceda fijar caución para garantizar el pago de los posibles **daños y perjuicios** que se pudieran ocasionar a la parte tercera interesada con el otorgamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que en términos del artículo 7 de la Ley de Amparo, la parte quejosa está exenta al ser una persona moral oficial.

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 125, 132 y 144 de la Ley de Amparo; se:

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se concede a N4-ELIMINADO 1 en su carácter de **Presidenta Municipal de Tolimán, Jalisco**, la suspensión **definitiva** del acto reclamado al **Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y otras autoridades**, por los motivos expuestos en la presente resolución incidental.

#### **Notifíquese.**

Así lo resolvió y firma **Rigoberto González Ochoa**, Juez Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ante **Rosa Martha Gutiérrez Ramírez**, Secretaria que autoriza y da fe.

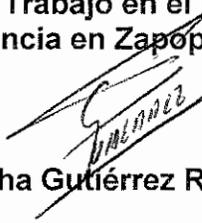


4-000350-271029

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

**ATENTAMENTE.**

Zapopan, Jalisco, a quince de abril de dos mil veinticuatro.  
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.



Rosa Martha Gutiérrez Ramírez.



JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO  
EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS,  
CIVIL Y DE TRABAJO  
EN EL ESTADO DE JALISCO

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."